

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

PROYECTO DE RESOLUCION:

Por el cual reconoce los mecanismos que permitan articular parteras y parteros y las practicas propias de las parterías ancestrales y tradicionales al sistema de salud

1. ¿Cuál es la finalidad del acto administrativo que se va a expedir?

Describir la finalidad del documento a expedir:

La presente Resolución tiene la finalidad de hacer un llamado a los actores del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS) para que reconozcan los mecanismos que hoy existen y que permiten articular parteras y parteros y las practicas propias de las parterías ancestrales y tradicionales al sistema de salud.

Estas acciones son fundamentales para reconocer el valor de la partería y su contribución a la promoción y el mantenimiento de la salud, especialmente para reducir la ocurrencia de muertes prevenibles y mejorar los desenlaces maternos perinatales y de la primera infancia, especialmente en contextos con limitada capacidad resolutive o en zonas rurales dispersas en donde las parteras son la primera respuesta en el cuidado materno infantil.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión del acto administrativo.

Planteamiento del problema y el objetivo perseguido:

Planteamiento del problema:

De acuerdo con las orientaciones de la OMS/OPS para reducir la mortalidad materna en la Región de las Américas, los países de las naciones unidas firmaron los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), que incluye el ODS 3.1. que insta a reducir la razón de mortalidad materna, bajo esta consideración el Gobierno de Colombia posiciono la salud materna en el más alto nivel estratégico y definió en el Plan Nacional de Salud Pública (2022 - 2031) la reducción de la razón mortalidad materna a 32 casos por cada 100.000 nacidos vivos en el país.

Las cifras oficiales de Estadísticas Vitales del DANE para 2024, muestran que la razón de mortalidad materna fue de 45,6 muertes por cada 100.000 nacidos vivos, cifra inferior a la registrada en 2023 (46,9) y 2022 (48,4), sin embargo, aún se mantiene por encima del nivel más bajo alcanzado en el país (2018: 45,2), y aunque en los últimos tres años se observa una tendencia sostenida a la disminución, la razón actual continúa distante de la meta nacional.

Según EEVV del DANE para el año 2024 se registraron 453.901 nacidos vivos en el país, de los cuales 3.385 nacimientos fueron atendidos por parteras en el domicilio u otro sitio diferente a una institución de salud, lo cual

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

refrenda una de las varias acciones clave; el cuidado y el acompañamiento del parto que milenariamente han desarrollado las parteras en Colombia.

Para este mismo periodo, la tasa de mortalidad neonatal se situó en 6,63 por cada 1.000 nacidos vivos, lo que representa una reducción del 2,07% frente a la registrada en 2023 (6,77 por cada 1.000 nacidos vivos). No obstante, la mortalidad neonatal continúa representando un componente crítico de la mortalidad infantil, al concentrar históricamente cerca del 63% de las muertes en menores de un año y el 51% de los fallecimientos en niñas y niños menores de cinco años.

En consecuencia, pese a la disminución del número total de nacidos vivos en el país, se evidencia un incremento proporcional de recién nacidos prematuros y con bajo peso al nacer. Por lo anterior, resulta necesario y obligatorio para los actores del sistema de salud intensificar las acciones de seguimiento al cuidado prenatal, identificación y gestión de los riesgos materno – perinatales y la atención oportuna del recién nacido, así como fortalecer la calidad y la continuidad del cuidado, con el propósito de revertir la tendencia observada y contribuir de manera efectiva a la salud materno – perinatal y neonatal.

En consonancia con lo anterior y a las prioridades nacionales en salud materna, desde el año 2022 el país hizo un llamado a los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), para acelerar las acciones estratégicas conforme a sus competencias y así cumplir con las metas del PDSP en un tiempo menor que el proyectado en los ODS. El llamado a la acción se concretó en el Plan de Aceleración para la Reducción de la Mortalidad Materna (PARE MM), respaldado en la Resolución 3280 de 2018 y la Circular Externa 47 de 2022, e igualmente en el año 2024 se concretó el Plan para la Reducción de la Mortalidad en Niñas y Niños en Primera Infancia, expedido mediante la Circular Externa 022 del 2024 por el Ministerio de Salud y Protección Social.

De otro lado, la Ley 2244 de 2022, en su artículo 6. Señala que la atención en salud prenatal, atención de partos de bajo riesgo o alto riesgo y atención de recién nacidos debe contar con un agente en salud suficiente, idóneos, éticos y permanente e interdisciplinario, con insumos tecnológicos esenciales en buen estado y demás equipamiento que garantice la atención oportuna, digna y segura a las mujeres y a los recién nacidos durante la gestación, el trabajo de parto, el posparto, teniendo en cuenta dentro de los procesos de atención el enfoque diferencial y la interculturalidad.

Y en línea con lo anterior, la Sentencia T 128 de 2022, determinó que se vulneraron los derechos a la salud, igualdad, no discriminación y al trabajo de las parteras, especialmente de ASOPARUPA y ASOREDIPAR, al excluirlas de ayudas durante la pandemia. Por lo cual la Corte reconoció la partería no solo como una práctica de salud, sino como saber ancestral, patrimonio cultural de la Nación, forma de expresión cultural y étnica y una forma de protección de los derechos reproductivos de las mujeres que pertenecen a las comunidades en donde se ejerce este saber.

La sentencia exhorto al Ministerio de Salud y Protección Social para que “inicie y culmine todas las iniciativas que sean necesarias con el fin de integrar a las parteras al sistema”, respetando sus métodos y conocimientos ancestrales, sin imponerles requisitos de formación académica propios de la medicina alopática u occidental garantizando su labor mediante medidas de protección personal e incluyendo reconocimiento económico por servicios prestados.

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

Actualmente, por un lado, la resolución 3280 de 2018 contemplo un capítulo en relación con la adaptabilidad de las atenciones en el marco de la ruta de promoción y mantenimiento de la salud y la ruta materno perinatal, de lo cual se ha mencionado generalidades sobre la articulación de las parteras en las atenciones de las rutas. Por el otro, se vienen implementando unos desarrollos normativos para las poblaciones étnicas en los cuales no está visible la partería y sus aportes a la promoción y el mantenimiento de la salud. En este caso para poblaciones afrocolombianas, la Resolución 1964 de 2024, que “adopta el lineamiento para la implementación del enfoque diferencial étnico en salud para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de áreas urbanas y rurales”. Estos lineamientos son la base para el desarrollo e implementación de un modelo de atención integral e intercultural de salud para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras.

Así mismo, para población indígena se expidió el Decreto 480 de 2025, que establece e implementa el Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural - SISPI como la Política de Estado en salud para los pueblos indígenas de Colombia y se dictan otras disposiciones; que entre otras implica desarrollar y regular la administración, gestión, financiación integral, ejecución de recursos, y su operatividad, en los territorios y territorialidades indígenas; así como, definir los mecanismos de coordinación, articulación y complementariedad con el sistema general de seguridad social en salud o el que haga sus veces, a través de sus modelos, procesos y formas de cuidado en salud propia, estableciéndose como horizonte de la política pública y de Estado para el goce pleno del derecho fundamental a la salud indígena, respetando la identidad, autonomía y libre determinación de los pueblos, desde la Ley de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio, Palabra de Vida y la Constitución Política.

En consonancia con la normativa señalada y de acuerdo con el exhorto de la Sentencia T128 de 2022, es prioritario por parte de este Ministerio promover políticas públicas para reconocer el valor de la partería en el cuidado de las mujeres, niños y niñas, sus familias y comunidades, su aporte a la promoción y el mantenimiento de la salud, con énfasis en el cuidado materno infantil. Y reconocer los mecanismos que permitan articular parteras y parteros y las practicas propias de las parterías tradicionales y ancestrales al sistema de salud; así como a los modelos y sistemas de cuidado de la salud propios e interculturales de los pueblos indígenas y las comunidades Negras, Afro, Raizales y Palenqueras. Este último teniendo en cuenta que la partería no está visible en el Decreto 480 de 2025 y en la Resolución 1964 de 2024.

En este sentido es importante visibilizar y reconocer los mecanismos, de manera más específica, que permiten articular parteras(os) tradicionales/ancestrales indígenas y afrocolombianas, a partir de lo señalado en la Resolución 3280 de 2018, en el marco de la adecuación sociocultural de las atenciones de la ruta materno perinatal y promoción y mantenimiento de la salud, como a partir del Decreto 480 de 2025 que establece el Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural – SISPI, y la Resolución 1964 de 2024, que “adopta el lineamiento para la implementación del enfoque diferencial étnico en salud para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de áreas urbanas y rurales”.

Objetivo perseguido:

Hacer un llamado a los actores del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS) para que visibilicen y reconozcan los mecanismos que hoy existen y que permiten articular parteras y parteros y las practicas propias de las parterías ancestrales y tradicionales al sistema de salud, reconociendo el valor de la partera en la promoción y el mantenimiento de la salud, especialmente en la salud materna e infantil, con ello sumar esfuerzos para la reducción de la mortalidad materna e infantil especialmente en comunidades étnicas.

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

3. ¿Existe algún acto administrativo vigente que regule el mismo tema?

SI ☒ (pase a la pregunta 4).

NO ☐ (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe, explique por qué resulta insuficiente

Si existe. Actualmente existe la Resolución 3280 de 2018, que adopta los lineamientos técnicos y operativos de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), incluida la Ruta Materno Perinatal, definiendo las intervenciones, responsabilidades y estándares para la atención continua y de calidad de las mujeres durante el embarazo, el parto, el puerperio y del recién nacido. En esta norma contempla un capítulo 7 que señala la adaptabilidad de las intervenciones de las RIAS, lo cual se realiza mediante dos tipos de adecuaciones, socioculturales y técnicas, con la participación de las comunidades étnicas.

Es decir, se encuentran esta norma vigente que regulan en parte el mismo tema, los cuales establecen el marco normativo y técnico para la reducción de la mortalidad materna, perinatal y neonatal y la atención integral de la salud materno-perinatal en el país. Y hacen alusión a la adecuación sociocultural de las intervenciones socioculturales en las poblaciones étnicas.

En este sentido, la presente iniciativa no sustituye ni deroga la normativa existente, sino que la complementa, actualiza, y en complementariedad con otras normas como la Resolución 1964 de 2024 y el Decreto 480 de 2025, la refuerza y operacionaliza, en respuesta tanto a la necesidad de intensificar acciones para el cumplimiento de las metas nacionales en salud materno-perinatal, sino en respuesta al exhorto de la Sentencia T128 de 2022 al reconocimiento y articulación de la partería al Sistema de Salud.

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

5. Si ya existe un acto administrativo que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

- a) Deroga
- b) Modifica
- c) Sustituye X

6. Indique la disposición (es) de orden constitucional o legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 189 numeral 11, establece en cabeza del Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria para expedir los Decretos, Resoluciones y órdenes necesarias para el correcto cumplimiento de las Leyes. No obstante, la Corte Constitucional ha establecido que la potestad reglamentaria no es exclusiva del Presidente de la República sino también del Gobierno Nacional, el cual está compuesto por el jefe de Gobierno y sus Ministros, en virtud del sistema difuso que opera en Colombia. Sentencia C-917/02.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en las Leyes 09 de 1979, 142 de 1994 y 715 de 2001.

El artículo 42 de la Ley 715 de 2001, establece dentro de las competencias en salud asignadas a la Nación, entre otras, las siguientes:

42.1. Formular las políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud y coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación; y Definir, diseñar, reglamentar, implantar y administrar el Sistema Integral de Información en Salud y el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, con la participación de las entidades territoriales.

A su vez, el artículo 1° del Decreto 120 de 2026, establece que el Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos:

Objetivos. *El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.*

Así mismo, el artículo 2, numerales 5 y 31 del Decreto 120 de 2026 establecen:

	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Código:	GJAF06
	FORMATO	CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	Versión:	01

Artículo 2º. Funciones. El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:

5. Dirigir y orientar el sistema de vigilancia en salud pública.

31. Preparar normas, regulaciones y reglamentos de salud y promoción social en salud e inclusión de ciudadanías y diversidad en salud, aseguramiento en salud y riesgos laborales, en el marco de sus competencias

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, el marco normativo vigente permite expedir el proyecto normativo relacionado en el presente documento.

7. Identifique el destinatario de la norma (¿A quién se aplica?).

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución están dirigidas a las Entidades Territoriales del orden departamental y distrital y municipal, Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de salud, Organizaciones de Base Comunitaria con autorización de funcionamiento y operación en marco de las disposiciones vigentes, parteras y parteros y sus asociaciones o formas organizativas en el territorio nacional

ALDEMAR PARRA ESPITIA
Directora de Promoción y Prevención (E)

Elaboró:

Monica Genith Castro Hernandez Coordinadora
Grupo Curso de Vida
Dirección de Determinantes sociales, Promoción y Prevención.

Revisó:

Cielo Rios Hincapie
Subdirectora de Promoción de la Salud
Dirección de Determinantes sociales,
Promoción y Prevención.